

CONSTANCIA: Manizales, 18 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que, el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales remitió las controversias presentadas por los apoderados judiciales de los acreedores JESUS MARINO PARRA Y SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por MELVA TABARES TORO.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00270-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso de RESOLUCION DE CONTROVERSIAS surgidas dentro del trámite de PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS solicitado por MELVA TABARES TORO, y previo a adoptarse una decisión de fondo, se REQUIERE al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES para que en el término de diez (10) días aporte el acta de reanudación audiencia en la cual conste que después de propuestas las objeciones, no fueron conciliadas las mismas, de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 550 del Código General del Proceso, que expone:

*“ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.
La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o

discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.

3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.”

En caso de que, no se haya llevado a cabo la reanudación, deberá el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES informar la situación al Despacho dentro del término de diez (10) días y fijar fecha para la celebración de la continuación de la audiencia. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 060 del 19/04/2024</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
